

Tomado de...

CARTA PASTORAL

EN QUE, EL ILLMO. SR. OBISPO DE LEON,

Dr. D. Tomas Baron y Morales

PUBLICA

EL JUBILEO UNIVERSÁL

CONCEDIDO POR

N. SMO. PADRE EL SR. LEON XIII,

PARÁ TODO EL PRESENTE AÑO DE 1886, SEGUN CONSTA DE
SUS VENERABLES

LETRAS ENCICLICAS,

que comienzan *Quod auctoritate Apostólica*, expedidas en 22
de Diciembre del año próximo pasado.



IRAPUATO.

TIP. DE MIGUEL M. CASTRO.
Plazuela de jarcieros, letra H.

1886.

BX874
.B3
C37
1886
c.1

BX874

.B3

C37

1886

C.1



1080027661

CARTA PASTORAL

EN QUE, EL ILLMO. SR. OBISPO DE LEON,

Dr. D. Tomas Baron y Morales

PUBLICA

EL JUBILEO UNIVERSAL

CONCEDIDO POR

N. SMO. PADRE EL SR. LEON XIII,

PARA TODO EL PRESENTE AÑO DE 1886, SEGUN CONSTA DE
SUS VENERABLES

LETRAS ENCICLICAS,

que comienzan *Quod auctoritate Apostolica*, expedidas en 22
de Diciembre del año próximo pasado.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Teller

IRAPUATO.

TIP. DE MIGUEL M. CASTRO.
Plazuela de jarcieros, letra H.

1886.



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

40902

Bx874
B37
C37
1886



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Nos el Sr. D. Comis Barco a Morales, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Leon.

Al Señor Nuestro Provisor y Vicario general, al M. I. y Venerable Cabildo de Nuestra Santa Iglesia, al Venerable clero secular y regular y á todos los fieles de Nuestra Diócesis. Salud y paz en Nuestro Sr. Jesucristo.

Venerables hermanos y amados hijos nuestros:

Acabamos de recibir las Letras Encíclicas de Nuestro Smo. Padre el Sr. Leon XIII, expedidas en 22 de Diciembre del año próximo pasado, por las cuales Su Santidad se digna conceder á los fieles del órbe católico, por todo el presente año, una indulgencia plenaria en forma de Jubileo, con las mismas gracias y privilegios que se acostumbra conceder en el AÑO SANTO. Tan importante documento es á la letra como sigue:

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS PRELADOS ORDINARIOS QUE ESTAN EN GRACIA Y COMUNION CON LA SANTA SEDE APOSTÓLICA.

LEON PAPA XIII.

Venerables Hermanos, salud y bendición Apostólica.

Lo que con Nuestra autoridad apostólica, una y otra vez hemos ya decretado, á saber, la celebracion extraordinaria, en todo el orbe cristiano, de un año sagrado, abriendo al bien público los tesoros de los celestiales dones, cuya dispensacion corresponde á Nuestras facultades; esto mismo Nos parece decretar, con ayuda de Dios, para el próximo año venidero.

La utilidad de esta gracia no se os puede ocultar, Venerables Hermanos, conociendo como conoceis, los actuales tiempos y costumbres; pero hay una razon particular que hace subir de punto la oportunidad de este nuestro propósito, ahora quizá más que nunca.

Pues habiendo enseñado en Nuestra anterior Carta Encíclica sobre la constitucion cristiana de la sociedad civil, de cuanta importancia sea que esta misma sociedad más y más se acerque á la verdad y forma cristianas, se comprende ya, cuanto haga á Nuestro

003000

propósito, trabajar, por todos los medios posibles, en estimular á los hombres al ejercicio de las virtudes, ó de nuevo atraerlos á ellas. Porque tal es una nacion cual la constituyen las costumbres de sus pueblos; y así como la bondad de un navío ó de una casa depende de la bondad y conveniente colocacion de sus partes, así tambien el curso de los negocios públicos no puede ser recto y sin tropiezo, si los ciudadanos no siguen el camino recto de la vida. La misma política y todo aquello de que se compone la vida civil, aparece y desaparece á impulso de los hombres quienes suelen imprimir en las cosas la imágen de sus ideas y costumbres. A fin pues de que los espíritus se penetren del todo, de aquellos Nuestros preceptos, y lo que es más, á fin de que por ellos se rija la práctica de la vida diaria, debe cuidarse muy especialmente de que todos se dediquen á pensar y obrar cristianamente, no ménos en público que en lo privado.

Y tanto mayor ha de ser este interes cuanto es mayor por todas partes la abundancia de los peligros. Han desaparecido ya en gran parte aquellas virtudes sobresalientes de nuestros mayores; las pasiones, de suyo poderosas, se han procurado mayor licencia; la locura del pensamiento libre, sin encontrar dique que la contenga, se difunde cada dia más; muchos de aquellos que juzgan rectamente no se atreven por cierta mal entendida vergüenza, á manifestar francamente sus sentimientos, y mucho ménos á servirse de ellos en la práctica; la fuerza de ejemplos abominables ejerce poco á poco su maléfica influencia en las costumbres del pueblo; y esas sociedades perversas, maestras en toda malvada ciencia y ya por Nos en otra parte designadas, se esfuerzan por imponerse al pueblo y apartar á cuantos más pueden de Dios, del cumplimiento de sus santos deberes y de la fé cristiana.

Oprimidos pues por tantos males, mayores aún por su duracion, no debemos dejar pasar coyuntura ninguna que ofrezca esperanza de remedio. Con este propósito y esta esperanza vamos á publicar un **JUBILEO SANTO**, excitando y exhortando á cuantos tengan verdadero interes en su salvacion, á que se recojan un tanto dentro de sí mismos, y aparten su pensamiento de las cosas de la tierra, para ocuparlo en asuntos de mucha mayor importancia. Lo cual será provechoso no solo á los individuos en particular, sino á toda la sociedad civil, por razon de que cuanto hiciere cada uno en bien de su propia alma, otro tanto será provechoso en el terreno de la virtud y moral para la vida y costumbres públicas.

Mas el éxito tan deseado en esta empresa, Venerables Hermanos, depende en gran parte de vosotros, pues preciso es preparar cui-

dadosa y convenientemente al pueblo para obtener los frutos que Nos hemos propuesto. Corresponde pues á vuestra caridad y sabiduría encomendar á escogidos sacerdotes las predicaciones piadosas y acomodadas á la capacidad del vulgo, exhortándolo particularmente á la penitencia que, segun S. Agustin, es *pena diaria de los fieles buenos y humildes, en la cual, golpeando nuestros pechos, decimos: Perdónanos vuestras deudas* (Epist. 108.).

No sin razon mencionamos en primer lugar la penitencia, y por consiguiente la voluntaria castigacion del cuerpo. Ya conocéis la costumbre del siglo: vivir con delicadeza, y nada hacer que requiera trabajo y energia. Personas hay que, fuera de otros multiplicados defectos, inventan pretextos para eximirse del cumplimiento de las saludables leyes de la Iglesia, juzgándolas para sí una carga insoportable por prescribir la abstinencia de ciertos manjares y la observancia del ayuno en algunos dias del año. Enervados así los ánimos, no es extraño que se entreguen á pasiones exigentes y jamás satisfechas. Es conveniente por tanto atraer á la templanza á esos espíritus relajados ó inclinados á la molicié; por cuyo motivo, los predicadores deben enseñar diligentemente al pueblo que no solo el Evangelio, sino tambien la razon prescribe tener á raya las pasiones, y que solo por la penitencia puede expiarse el delito. Y á fin de conservar esta virtud, no será fuera de propósito, valerse de institutos encargados de perpetuarla. Esto tiende, como lo comprendéis, Venerables Hermanos, á que perseveréis protegiendo y extendiendo en vuestras Diócesis el Tercer orden llamado secular de los hermanos de S. Francisco. Porque, á conservar y fomentar el espíritu de penitencia en la Cristiandad contribuirán no poco, los ejemplos y gracia del Santo Padre Francisco de Asís, quien, á la inocencia suma de vida, supo unir la castigacion de sí mismo, de tal suerte, que la imágen de Jesucristo crucificado, no menos apareciera en su vida y costumbres que en las señales grabadas por favor divino en su cuerpo. Las leyes de este Orden, oportunamente moderadas por Nos, al mismo tiempo que se prestan por su suavidad para su observancia, son de no poco interés para el cultivo y fomento de las virtudes cristianas.

Y como en estas necesidades públicas y privadas, toda esperanza de salvacion se funda en la proteccion y providencia del Padre celestial, vehementemente deseamos que se reanime el espíritu de oracion constante y confiada. En todas las circunstancias críticas de la Cristiandad, siempre que la Iglesia se vió amagada por peligros exteriores ó daños intestinos, nuestros mayores, con sus humildes y constantes súplicas, nos dieron una enseñanza sublime, mostrándonos de dónde y cómo debía venir la luz del espíritu, de dónde la

fortaleza y los remedios convenientes. Grabadas tenian en su alma aquellas palabras de Jesucristo; *Pedid y se os dará* (Mat. VII. 7); *es menester orar siempre, y no desfallecer* (Luc. XVIII, 1). Las cuales palabras tuvieron eco en los Apóstoles. *Orad sin intermision* (I Tesal. V. 17.); *Te encargo, pues, ante todas cosas, que se hagan peticiones, oraciones, rogativas, hacimientos de gracias por todos los hombres* (I Timot. II. 1.). A este propósito, con no menos agudeza que verdad dice alegóricamente S. Juan Crisóstomo. "Así como la naturaleza dió al hombre, nacido desnudo y falto de todo, manos con que procurarse lo necesario para la vida; así en el orden sobrenatural, en el cual nada puede el hombre de por sí, dióle Dios el poder de la oracion, la cual, convenientemente empleada, con facilidad le proporciona todo lo que ha menester para su salvacion."—Por aquí comprendereis, Venerables Hermanos, cuán grata y satisfactoria Nos ha sido vuestra solicitud por extender y fomentar la devocion del Smo. Rosario, obsequiando con esto nuestros ardientes deseos. No debemos pasar en silencio la piedad del pueblo, excitada casi en todas partes á esta devocion; y de la cual, con sumo cuidado se ha de procurar el fomento y perseverancia. No os sorprendereis de la insistencia en nuestras repetidas exhortaciones sobre este punto, pues sabeis de cuanta importancia es que florezca entre los cristianos la devocion del *Rosario de María*, y perfectamente sabeis tambien que dicha devocion es una parte y forma bellísima del espíritu de oracion de que hablamos, muy conveniente en nuestros tiempos, de fácil práctica y de frutos copiosísimos.

Y como el primero y principal fruto del Jubileo, segun indicamos ya, debe de ser la enmienda de la vida y la aficion á la virtud, juzgamos singularmente necesaria la fuga de aquel mal ya mencionado por Nos en nuestras anteriores Encíclicas.—Nos referimos á las disensiones intestinas y casi domésticas de algunos de los nuestros, que con increíble perjuicio, disuelven y aun relajan los vínculos de la caridad. De nuevo Nos referimos ahora á semejante mal, Venerables Hermanos custodios de la disciplina de la Iglesia y de la caridad mútua, porque queremos ver vuestra vigilancia y autoridad empleadas siempre en evitar tan grave daño. Trabajad amonestando, exhortando, reprendiendo, para que todos sean *solicitos en guardar la unidad del espíritu en el vínculo de la paz*, y vuelvan al cumplimiento de sus deberes los autores de las discordias, con el pensamiento fijo siempre en que el Hijo Unigénito del Padre, cercana ya la hora de sus tormentos, nada pidió con mas vehemencia de su Padre, que el amor mútuo de aquellos que creyeran ó hubieren de creer en El, *para que sean todos una cosa, como Tú, Padre, en mí, y yo en tí, que tambien sean ellos una cosa*

en nosotros (Juan. XVII, 21.).

Por tanto, en virtud de la misericordia de Dios Omnipotente, y confiados en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, usando de aquella potestad de atar y desatar que el Señor ha conferido á Nos aunque indignos, concedemos á todos y cada uno de los cristianos de uno y otro sexo, indulgencia plenísima de todos sus pecados, á modo de Jubileo general, á condicion sin embargo, de que en el próximo año de mil ochocientos ochenta y seis observen lo que á continuacion expresamos.

Todos los estantes y habitantes de esta ciudad de Roma, visitarán dos veces la Basílica Lateranense, la Vaticana y la Liberiana; y en ellas, orarán segun nuestra intencion, por algun tiempo, por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica y de esta Sede Apostólica, por la extirpacion de las heregias, y conversion de los que se hallan en envueltos en el error, por la concordia de los Principes cristianos, y por la paz y union de todo el pueblo fiel. Estos mismos ayunarán en dos dias, no usando sino de los alimentos permitidos en dia de ayuno, y con tal de que dichos dias de ayuno no sean de aquellos que se hallan comprendidos en el indulto cuadragesimal, ni de los consagrados por precepto de la Iglesia á un ayuno de estricto derecho; confesarán además debidamente sus pecados; recibirán el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y, de acuerdo prévio con su confesor, darán segun sus facultades, alguna limosna para alguna obra piadosa perteneciente á la propagacion y aumento de la fé. Cada uno es libre para elegir el objeto á que ha de destinar su limosna; creemos no obstante conveniente señalar dos cosas en que podrá muy bien emplearse la beneficencia, por hallarse faltas de proteccion y auxilio y ser fructuosas no menos al Estado que á la Iglesia, á saber, *las escuelas particulares de niños y los seminarios clericales*.

Todos los demás que residieren fuera de Roma, donde quiera que sea, visitarán *dos veces* tres templos que vosotros, Venerables Hermanos, les señalareis, ó vuestros Vicarios ú oficiales, ó bien, por mandato vuestro, ó de ellos, quienes ejerzan cura de almas; ó *tres veces*, si no hubiere sino dos templos; ó *seis*, si no hubiere mas que uno, y esto en el espacio de tiempo ya mencionado; fuera de esto, practicarán las demás obras arriba señaladas. Es nuestra voluntad que la indulgencia concedida, pueda aplicarse por modo de sufragio á las almas de aquellos que han muerto en union con Dios, por la caridad. Os facultamos además para que podais prudentemente, reducir el número de visitas en favor de aquellos Cabildos, Congregaciones de seculares ó regulares, asociaciones, Cofradías, universida-

des, y cualesquiera Colegios que visitaren procesionalmente las Iglesias mencionadas.

Concedemos además la misma indulgencia á todos los navegantes y viandantes, con tal que al llegar á sus domicilios ó á un determinado paraje, visiten seis veces el Templo mayor ó Parroquial, y practiquen las demas obras prescritas.

En cuanto á los Regulares de uno y otro sexo, aun aquellos que viven en perpétua clausura, así como en cuanto á los seglares ó Eclesiásticos que por cárcel, enfermedad, ó alguna otra causa justa, no pudieren practicar las obras dichas ó algunas de ellas, concedemos que el Confesor pueda conmutárselas en otras obras de piedad; y concedemos tambien facultad para dispensar de la comunión á los niños aún no admitidos á la primera. Además, á todos y cada uno de los fieles, así seglares como eclesiásticos, seculares ó regulares, de cualquier Orden ó Instituto que sean, aun de aquellos que debieran mencionarse especialmente, concedemos facultad para que puedan elegir por confesor á cualquier Presbitero secular ó Regular de los aprobados actualmente. Igual facultad concedemos á las Monjas, Novicias y demás mujeres que viven enclaustradas, con tal que el confesor que eligieren sea de los aprobados para Religiosas.

Con este motivo y durante el tiempo del Jubileo, concedemos á los confesores las mismas facultades que les concedimos por Ntras Letras Apostólicas *Pontifices máximi* de 15 de Febrero de 1879, con excepcion de todas aquellas cosas que en ellas se exceptuan.

Por lo demás cuiden todos con suma diligencia, particularmente en este tiempo, de consagrarse más y más al culto de la Excel.ª Madre de Dios, pues bajo el Patrocinio de la Santísima Virgen del *Rosario*, hemos querido poner este Santo Jubileo, confiados en que, con su ayuda, no pocos pecadores se purificarán y renovarán en la fé, piedad y justicia, no solo con la esperanza de la salvacion eterna, sino tambien como presagio de tiempos más tranquilos.

Como prenda de estos celestiales beneficios y en testimonio de nuestra Paternal benevolencia, á Vosotros y al Clero y al pueblo confiado á vuestra fidelidad y vigilancia, os damos muy afectuosamente en el Señor la bendicion Apostólica.

Dado en Roma, en S. Pedro, á los 22 dias del mes de Diciembre del año de 1885, octavo de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

Las facultades relativas á los confesores, de las cuales se hace mérito en la presente Encíclica, son las siguientes:

“Podrán dichos confesores, dentro del expresado plazo, por esta vez y en el fuero de la conciencia solamente, absolver á los que llegaren á confesarse con ellos, con ánimo de ganar el presente Jubileo y de cumplir las demás obras necesarias para ganarlo, de excomunion, de suspension y de otras sentencias y censuras eclesiásticas que les hayan sido impuestas *á jure vel ab homine* por cualquiera causa, aun de las reservadas á los respectivos Ordinarios y á Nos, ó sea á la Sede Apostólica, aún en los casos especialmente reservados al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, y que no se considerarían incluidos de otro modo en la concesion por mas amplia que fuese; así mismo los podrán absolver de todos los pecados y excesos, por mas graves y enormes que fuesen, aun de los reservados en la forma dicha á los Ordinarios y á Nos ó á la Sede Apostólica, imponiéndoles penitencia saludable y todas las otras cosas que de derecho deban imponérseles; y si se tratase de herejía, les absuelvan prévia abjuracion y retractacion de los errores, segun tambien es de derecho; pudiendo igualmente los confesores conmutar en otras obras piadosas y saludables, toda clase de votos, aun los hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica (exceptuados los de castidad, de Religion, de obligacion aceptada por un tercero ó en que haya perjuicio de tercero, así como los penales que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion de estos se juzgue tan á propósito para impedir la comision del pecado como la primera materia del voto) y dispensar asi mismo con esta clase de penitentes, si se hallaren elevados á los sagrados órdenes, aun siendo regulares, sobre irregularidad oculta para el ejercicio de dichos órdenes ó para ser promovidos á otros superiores, con tal que dicha irregularidad hubiese sido contraida solamente por violacion de censuras.

“Mas no intentamos por las presentes dispensar sobre cualquier otra irregularidad, ya por delito, ya por defecto, pública, conocida ú oculta, ni de ninguna otra incapacidad ó inhabilitacion en cualquier forma contraida; ni tampoco concedemos facultad alguna, aun en el fuero de la conciencia, para dispensar de ella, ni para habilitar al culpable y restituirlo á su primitivo estado; tampoco tratamos de derogar la Constitucion, con las correspondientes declaraciones, publicada por Nuestro predecesor Benedicto XV^o de feliz memoria, que comienza *Sacramentum Poenitentiae*; ni queremos, finalmente, que las presentes letras sirvan á aquellos que por Nos y esta Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó juez eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó de cualquier otro modo declarados ó públicamente denunciados incurso en sentencias y censuras, á no ser que satisficieren dentro del

plazo citado y concordaren la satisfaccion con la parte ofendida donde fuere necesario. Mas si á juicio del confesor no pudieren satisfacer dentro del tiempo señalado, concedemos que se les pueda absolver en el fuero de la conciencia y solamente para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan pronto como puedan."

Tal es, venerables hermanos y amados hijos Nuestros, el texto de la Encíclica de Nuestro Santísimo Padre, relativa al presente Jubileo y tales son las facultades que Su Santidad se digna conceder á los confesores. Sobre tan importante documento, creemos de Nuestro deber hacer algunas explicaciones, para la mejor inteligencia de los fieles y para conocimiento de los Sres. eclesiásticos, y por tanto ponemos á continuacion los puntos siguientes, en que á la vez incluímos algunas determinaciones relativas al mismo Jubileo.

1º La indulgencia plenaria que puede ganarse en virtud de la concesion del Sumo Pontífice, es para los meses que faltan del presente año, y puede aplicarse en sufragio por los fieles difuntos.

2º Los dos ayunos que prescribe el Santo Padre, tienen que hacerse fuera del tiempo de cuaresma, así como fuera de los dias en que se debe ayunar por razon de Témporas, Vigilias y en general por precepto de la Iglesia ó por algun otro motivo que imponga la obligacion de ayunar. Dichos dos ayunos se han de hacer con abstiniencia de carnes, pero se pueden tomar huevos y lacticinios.

3º La limosna que se ha de dar, deberá ser proporcionada á la posibilidad de cada uno, y para mayor seguridad en este punto, tiene que consultarse el juicio del prudente confesor, segun el tenor de la Encíclica. Dicha limosna se aplicará á alguna de las obras establecidas para la propagacion y aumento de la fé católica, sin perjuicio de que podrá emplearse tambien en las escuelas particulares de niños ó en los Seminarios clericales, como lo recomienda eficazmente el Santo Padre y lo recomendamos tambien por Nuestra parte. Esta limosna se entregará á los Señores Párrocos, quienes Nos darán aviso de ella, para que dispongamos todo lo conducente, á fin de que se invierta en el objeto ú objetos que haya expresado el donante, de lo cual tambien Nos informarán los mismos Párrocos.

4º En Nuestra ciudad episcopal de Leon, señalamos como Iglesias de visita, para los feligreses del Sagrario, su propia parroquia y además la Santa Iglesia Catedral y el templo de Nuestra Señora de los Angeles; para los de S. Miguel, la Catedral y su parro-

quia; y para los del Coecillo, la misma Catedral, su parroquia y la Iglesia de S. Francisco. En las parroquias foráneas y en las Vicarías fijas, los párrocos designarán las Iglesias en que, además del templo parroquial ó vicarial, se han de hacer las visitas, y si no hubiese mas Iglesia que la de la parroquia ó Vicaría, en ellas tienen que hacerse las seis visitas.

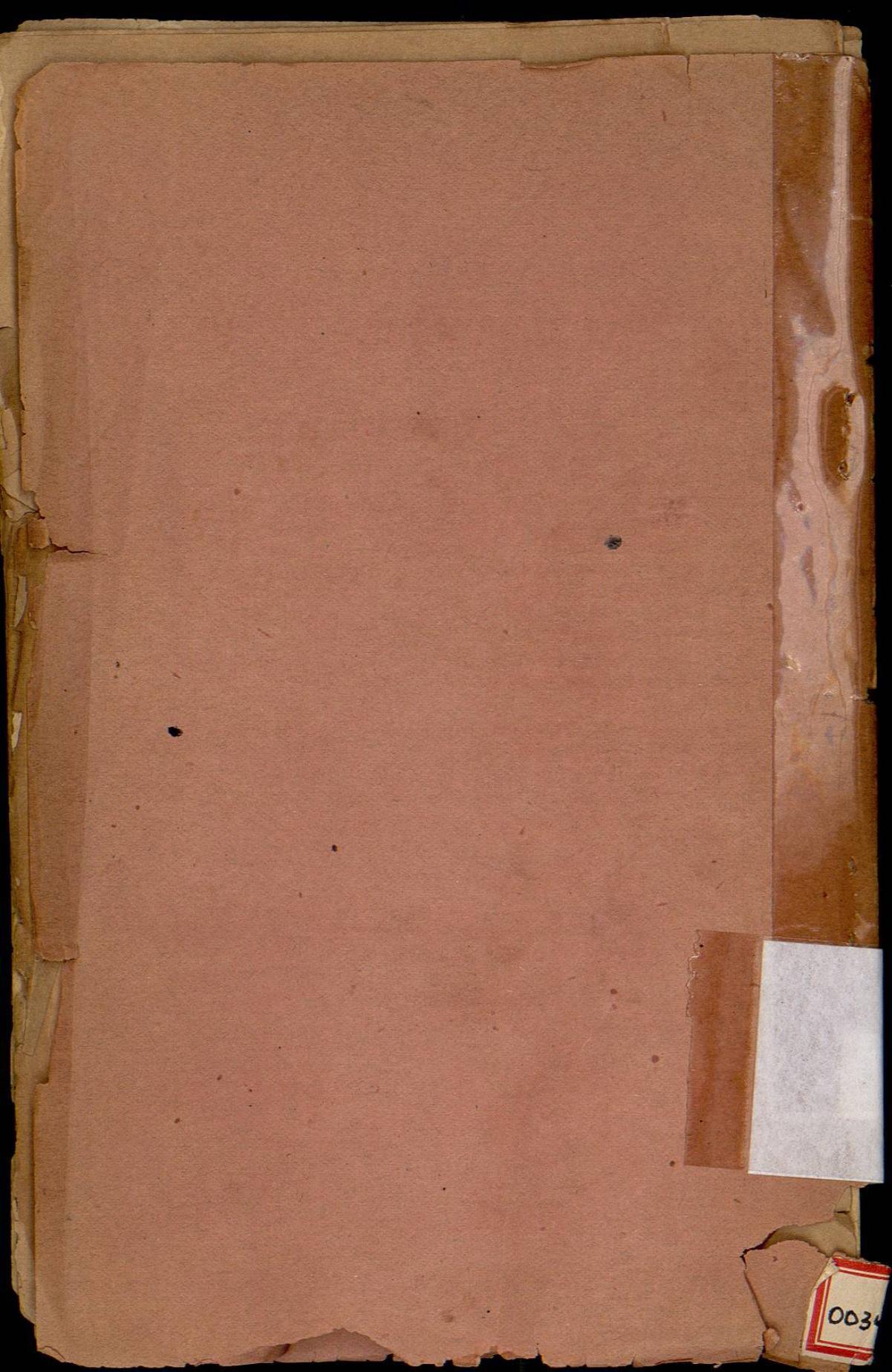
5º Cuidarán los Sres. Curas y demás eclesiásticos encargados de las Iglesias, de explicar frecuentemente y con toda claridad, á los fieles, el objeto del presente Jubileo y de estimularlos, por cuantos medios estén á su alcance, á llenar las elevadas miras de Ntro. Smo. Padre en favor de la Santa Iglesia, de la sociedad civil y de la santificacion de ellos mismos, y les proporcionarán todas las facilidades posibles para confesarse y recibir la sagrada comunión, y establecerán aquellos ejercicios devotos que estimen conducentes para tan saludables efectos.

La presente Carta Pastoral se leerá *inter Missarum solemnía*, en Nuestra Santa Iglesia Catedral y en todas las Parroquias y Vicarías de la Diócesis en el Domingo inmediato á su recepcion, y se fijará en los lugares de costumbre.

Dada en la Santa Visita Pastoral de Irapuato, firmada por Nos, y refrendada por Nuestro infrascrito Secretario á los diez y nueve dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos ochenta y seis.

Domás,
Obispo de Leon.

Por mandato de S. S. I.
Eugenio Olaz,
Secretario sustituto de visita.



0034